



Proyecto de Ley N° 11194/2024-CR

FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ Y DEROGA LA LEY N° 16200.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ Y DEROGA LA LEY N° 16200

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Médico Veterinario del Perú como una institución autónoma, con personería jurídica y competencia a nivel nacional, responsable de regular el ejercicio profesional del Médico Veterinario. Asimismo, deroga la Ley N° 16200.

Artículo 2°. – Finalidad

El Colegio Médico Veterinario del Perú tiene por finalidad, establecer un marco normativo que regule su organización, funciones y competencias, promoviendo el ejercicio ético, responsable y profesional de la medicina veterinaria y sus especialidades. Asimismo, busca contribuir activamente a la protección de la salud animal, la salud pública, la seguridad alimentaria y la preservación del medio ambiente, mediante una fiscalización efectiva y el impulso del desarrollo profesional continuo de sus miembros. En cumplimiento de esta finalidad, el CMVP sustenta su accionar en los siguientes ejes:

- a. Supervisión del ejercicio profesional, velando por el cumplimiento estricto de las normas éticas y deontológicas establecidas en el Código Deontológico del CMVP.
- b. Promoción del impacto social de la profesión, impulsando el desarrollo científico, la investigación, los certámenes académicos y la difusión de conocimientos vinculados al enfoque de "Una Salud".
- c. Atender y responder las consultas relacionadas con la Medicina Veterinaria y la ética profesional que formulen los poderes del Estado, asociaciones profesionales, empresas y ciudadanos, así como sus miembros.
- d. Representar oficialmente a los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Médicos Veterinarios y Zootecnistas ante los organismos establecidos por ley y aquellos que, por su naturaleza y objetivos, así lo requieran.



- e. Organizar y mantener el registro de los profesionales en Medicina Veterinaria y Zootecnia que ejercen en entidades públicas, privadas o mixtas.
- f. Colaborar con las instituciones de formación en Medicina Veterinaria y Zootecnia en la mejora de los sistemas de enseñanza y el perfeccionamiento profesional
- g. Establecer y mantener vínculos con instituciones científicas nacionales e internacionales afines.
- h. Imposición de medidas disciplinarias a los profesionales o colegios regionales que incurran en infracciones al Código Deontológico, los Estatutos y demás normas del CMVP.
- i. Velar por el cumplimiento de esta Ley, su reglamento, la Ley N.º 31151 y demás disposiciones que regulen el ejercicio de la profesión en sus distintas denominaciones.

Artículo 3º. – Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para todas las personas que ejerzan la profesión de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Médico Veterinario y Zootecnista, en el territorio nacional, sin excepción; ya sea en el sector público o privado, incluyendo aquellos que desempeñen funciones en sanidad animal, salud pública veterinaria, inocuidad alimentaria, investigación, docencia, gestión ambiental, producción animal, industria farmacéutica veterinaria y otros relacionados. Para ello, los profesionales deberán inscribirse en el Colegio Regional correspondiente a la jurisdicción de su domicilio actual.

Artículo 4º. – Ámbitos de ejercicio profesional

El ejercicio profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista o Médico Veterinario y Zootecnista podrá desarrollarse en los sectores público, privado, académico y de investigación, en los siguientes campos, sin que esta enumeración sea limitativa:

- Clínica de animales menores, mayores y fauna silvestre
- Producción y salud animal
- Sanidad acuícola
- Salud pública veterinaria
- Inocuidad alimentaria
- Epidemiología veterinaria y zoonosis
- Atención en emergencias y desastres
- Fiscalización y control sanitario
- Docencia e investigación científica
- Consultoría, gestión técnica y peritaje profesional

Artículo 5º. – Requisitos para el Ejercicio de la Profesión

Para ejercer legalmente la profesión de médico veterinario en el territorio nacional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional de médico veterinario, Médico Veterinario Zootecnista o Médico Veterinario y Zootecnista, otorgado por una universidad del país y registrado en la SUNEDU conforme a la normativa vigente.
2. Estar inscrito en el Colegio Médico Veterinario del Perú.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Estar habilitado por el CMVP para el ejercicio profesional, conforme al reglamento interno de la institución.
4. Cumplir con las obligaciones éticas, legales y de capacitación continua establecidas por el CMVP y la presente ley.

Por otro lado, los títulos obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos, revalidados u homologados según los procedimientos establecidos por la SUNEDU Asimismo, es necesario cumplir con los requisitos estipulados en el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 6º. – Estructura Orgánica

6.1. Son órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a. El Concejo Nacional,
- b. La Junta Nacional de Decanos y
- c. Los Concejos Regionales.

Las competencias del Colegio Médico Veterinario del Perú se ejercen a través de sus órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

- 6.2. El Colegio Médico Veterinario del Perú se conformará mediante la reunión de los Colegios Regionales y será dirigido por una Junta Directiva llamada Consejo Nacional, integrada por un(a) Decano(a), un(a) Vice-Decano(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y cinco Vocales.
- 6.3. Asimismo, la Junta Nacional de Decanos constituida por los Decanos de los Colegios Regionales tendrá funciones de apoyo, consulta y fiscalización del Consejo Nacional.

Artículo 7º. – Colegios Regionales:

7.1. Conformación de Colegios Regionales de Médicos Veterinarios:

En las regiones con más de diez médicos veterinarios en ejercicio, será obligatorio constituir un Colegio Regional. Este estará dirigido por un Consejo Regional compuesto por un Decano, un Vice-Decano, un secretario, un Tesorero y un Vocal.

7.2. Estructura y Duración de Mandato de los Órganos del Colegio

Las sedes, el proceso de elección y las atribuciones del Consejo Nacional, la Junta Nacional de Decanos y los Consejos Regionales serán establecidos en los Estatutos y Reglamentos del Colegio. El periodo de gestión de cada una de estas instancias será de tres (3) años.

7.3. Autonomía y Funciones de los Colegios Regionales del CMVP

Los Colegios Regionales del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) son órganos con autonomía administrativa, económica, normativa y funcional dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme al Estatuto del CMVP y en armonía con los lineamientos del Consejo Nacional.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Entre sus facultades destacan:

- Establecer normas para su funcionamiento interno.
- Administrar sus recursos de manera independiente.
- Ejercer la representación profesional en su ámbito territorial.

Esta autonomía se ejerce en coordinación con el Consejo Nacional, que supervisa y garantiza la articulación institucional.

7.4. Régimen Disciplinario y Sancionador de los Colegios Regionales

Los Colegios Regionales podrán imponer las siguientes sanciones por infracciones al Código Deontológico, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación (verbal o escrita).
2. Multa (proporcional a la gravedad de la infracción)
3. Suspensión temporal de la condición de colegiado habilitado.
4. Expulsión definitiva del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Contra estas sanciones cabe recurso de apelación ante el Consejo Nacional, órgano de última instancia, cuyas resoluciones serán definitivas e inapelables.

Artículo 8°. – Son rentas del Colegio Médico Veterinario del Perú:

8.1. Del Consejo Nacional

- a. El porcentaje de las cuotas ordinarias aportadas por los Colegios Regionales, calculado en función del número de miembros habilitados.
- b. Las donaciones, legados, herencias, aportes de cooperación internacional y subvenciones provenientes del Estado u otras entidades públicas o privadas.

8.2. De los Colegios Regionales

- a. Las cuotas de colegiatura y habilitación pagadas por sus miembros agremiados
- b. Los ingresos derivados de la aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al reglamento del régimen deontológico
- c. Las donaciones, legados, subvenciones estatales o de organismos cooperantes que reciban directamente.
- d. Los ingresos por actividades académicas, servicios técnicos, capacitaciones, certificaciones u otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Distribución de las rentas

El Consejo Nacional establecerá la regulación correspondiente para la distribución de las rentas, garantizando el adecuado funcionamiento del Colegio Médico Veterinario del Perú, conforme a sus políticas institucionales, planes operativos y presupuesto aprobado.

SEGUNDA. – Estatuto



FLAVIO CRUZ MAMANI
 Congresista de la República
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Se encarga al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú adecuar su Estatuto y sus reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario desde su entrada en vigencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. – Deróguese la Ley N° 16200 y toda disposición que se oponga a la presente ley.

Lima, mayo del 2025.



[Signature]
FLAVIO CRUZ MAMANI
 Portavoz Titular
 Grupo Parlamentario Perú Libre

[Signature]
 Waldemar Coron

[Signature]
 F. Cruz M

[Signature]
 Isaac Mita
 Alarcosa

[Signature]
 Kelly Potalotua

[Signature]
 Américo
 Gonzá

[Signature]
 ANA AGUILO
 GUTIERREZ

[Signature]
 Euzel
 Milagros Rivas



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La Ley N.º 16200, promulgada el 24 de junio de 1966, fue diseñada en un contexto en el que la medicina veterinaria en el Perú respondía principalmente a una realidad agropecuaria, enfocada en la producción animal, el control de enfermedades zoonóticas y la atención sanitaria básica de especies mayores. Sin embargo, en las últimas décadas, la profesión veterinaria ha experimentado una transformación sustancial, ampliando su ámbito de acción hacia áreas fundamentales como la salud pública veterinaria, la inocuidad alimentaria, la gestión ambiental y el enfoque integral de "Una Salud", que reconoce la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental.

Ante este nuevo escenario, el marco normativo vigente se muestra claramente desfasado, al no incorporar los avances científicos, tecnológicos y sociales que configuran el ejercicio profesional actual. Además, carece de disposiciones que regulen de manera efectiva aspectos esenciales como la fiscalización ética, la actualización profesional continua y una representación gremial moderna, capaz de responder a los retos y demandas de la sociedad contemporánea.

1.1. Contexto histórico y limitaciones de la Ley N° 16200

Promulgada en 1966, fue diseñada en un escenario donde el rol del médico veterinario en el Perú se limitaba principalmente a:

- La atención de **especies mayores** (ganado bovino, equino, etc.).
- La **producción animal** vinculada a actividades agropecuarias básicas.
- Un enfoque **curativo** y reactivo, sin abordar aspectos preventivos o de salud pública.

En 1966, la medicina veterinaria peruana estaba fundamentalmente vinculada a:

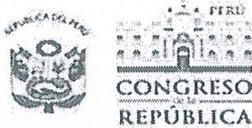
- La producción ganadera y agrícola.
- El control de enfermedades en animales de consumo humano.
- Un marco institucional incipiente, con escasa capacidad de fiscalización ética o profesional.

Promulgada en 1966, la Ley N.º 16200 fue concebida en un contexto en el que el ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú se encontraba limitado a funciones tradicionales, centradas principalmente en:

- La atención clínica de especies mayores, como ganado bovino y equino.
- La producción animal asociada a actividades agropecuarias básicas.
- Un enfoque predominantemente curativo y reactivo, sin una visión integral de prevención o salud pública.

En ese periodo, la medicina veterinaria peruana estaba esencialmente orientada a:

- El fortalecimiento de la producción ganadera y agrícola como eje de desarrollo económico.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- El control de enfermedades en animales destinados al consumo humano, con escasa articulación con la salud humana o ambiental.
- Un marco institucional débil y en formación, con capacidades limitadas para ejercer funciones de fiscalización ética, supervisión profesional o fortalecimiento gremial.

Este contexto condicionó una legislación enfocada en una visión reducida del rol del médico veterinario, que hoy resulta insuficiente frente a la complejidad y multidimensionalidad del ejercicio profesional contemporáneo.

1.2. Limitaciones clave de la Ley N.º 16200:

- No reconoce el enfoque "Una Salud" (One Health), que integra salud humana, animal y ambiental.
- No establece mecanismos de fiscalización ética y deontológica modernos.
- No promueve la capacitación continua obligatoria ni la recertificación profesional.
- No define ni fortalece la función del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) como ente regulador.
- Ignora la medicina veterinaria de animales de compañía, sector hoy fundamental en salud pública urbana.

A pesar de su valor histórico, la Ley N.º 16200 presenta serias limitaciones que impiden responder a las exigencias actuales del ejercicio profesional veterinario en el Perú. Entre las principales deficiencias destacan:

- Desconocimiento del enfoque "Una Salud" (One Health): La ley no incorpora el paradigma integrador que reconoce la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental, enfoque hoy esencial para el abordaje de enfermedades emergentes, zoonóticas y la gestión de riesgos sanitarios globales.
- Ausencia de mecanismos de fiscalización ética y deontológica modernos: No contempla herramientas eficaces ni estructuras normativas actualizadas para supervisar el ejercicio profesional, sancionar faltas éticas o garantizar estándares de calidad en la atención veterinaria.
- Falta de promoción de la capacitación continua y recertificación profesional: No establece la obligatoriedad de la formación permanente ni mecanismos de evaluación periódica que aseguren la actualización de competencias en un entorno científico y tecnológico en constante evolución.
- Debilidad en el rol del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP): La ley no otorga al CMVP una autoridad clara ni herramientas adecuadas para cumplir con funciones regulatorias, de supervisión y fortalecimiento gremial, limitando su capacidad de representar y ordenar adecuadamente la profesión.
- Omisión de la medicina veterinaria de animales de compañía: Ignora por completo este campo, hoy estratégico para la salud pública urbana, el control de zoonosis, el bienestar animal y la atención a una creciente demanda social de servicios veterinarios especializados.



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

1.3. Evolución de la medicina veterinaria en las últimas décadas

a. Ampliación del rol del médico veterinario

En las últimas décadas, el ejercicio profesional del médico veterinario ha experimentado una transformación significativa, trascendiendo su enfoque tradicional para asumir responsabilidades clave en diversos ámbitos estratégicos para la salud y el desarrollo sostenible. Actualmente, el médico veterinario cumple funciones en:

- **Salud pública veterinaria:** participa activamente en la vigilancia, prevención y control de enfermedades zoonóticas como la rabia, leptospirosis, tuberculosis bovina, hidatidosis (equinocosis quística), brucelosis, fiebre amarilla, fasciolosis, entre otras. Asimismo, interviene en el control de enfermedades metaxénicas. Además, cumple un rol clave en la atención y prevención de accidentes ocasionados por animales ponzoñosos, como serpientes, arácnidos y otros, reforzando su papel fundamental en la interfaz entre salud humana, animal y ambiental bajo el enfoque de "Una Salud".
- **Inocuidad alimentaria:** Supervisa la producción, procesamiento y comercialización de alimentos de origen animal, garantizando su inocuidad mediante la detección de residuos químicos, contaminantes bacteriológicos y parasitarios, con impacto directo en la seguridad alimentaria.
- **Bienestar animal y ética profesional:** Promueve prácticas responsables que aseguren el trato digno a los animales, conforme a principios éticos y normativas internacionales, fomentando una medicina veterinaria humanitaria y sostenible.
- **Gestión ambiental y vigilancia de fauna silvestre:** Participa en la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y la vigilancia epidemiológica de fauna silvestre, en articulación con estrategias de desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático.
- **Atención en desastres y emergencias:** Interviene en situaciones de emergencia sanitaria, desastres naturales y crisis humanitarias, protegiendo la salud animal, la seguridad alimentaria y el sustento de comunidades afectadas.
- **Educación sanitaria comunitaria:** Desarrolla actividades de sensibilización y formación en salud animal y prevención de zoonosis, promoviendo prácticas seguras en poblaciones rurales y urbanas mediante un enfoque preventivo e intercultural.

b. El médico veterinario actual cumple funciones en:

- Salud pública veterinaria: control de zoonosis (como rabia, leptospirosis, brucelosis, influenza aviar).
- Inocuidad alimentaria: vigilancia de residuos químicos, bacteriológicos y parasitarios en alimentos de origen animal.
- Bienestar animal y ética profesional.
- Gestión ambiental y vigilancia de fauna silvestre.
- Medicina veterinaria en desastres y emergencias.
- Educación sanitaria comunitaria.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

c. Enfoque "Una Salud"

El concepto de Una Salud (One Health), promovido por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH, antes OIE), establece que la salud humana, la salud animal y la salud ambiental están intrínsecamente conectadas y deben abordarse de manera integrada.

Este enfoque ha cobrado especial relevancia en el contexto de amenazas sanitarias globales, como pandemias, resistencia antimicrobiana, zoonosis emergentes y el cambio climático. Según datos conjuntos de la OMS, FAO y WOAH (2022):¹

"El 60 % de las enfermedades infecciosas humanas tienen origen zoonótico y el 75 % de las enfermedades infecciosas emergentes provienen de animales."

En este marco, el médico veterinario desempeña un papel crucial como agente de salud pública, actuando en la prevención de brotes, la vigilancia epidemiológica, la gestión del riesgo sanitario y la promoción de políticas intersectoriales que integren la salud humana, animal y ambiental.

Sin embargo, la Ley N.º 16200 no incorpora este paradigma multidisciplinario, lo que evidencia su desfase respecto de los desafíos contemporáneos en salud pública global. Por tanto, se hace imperativo actualizar el marco normativo que rige la profesión veterinaria, alineándolo con los principios del enfoque Una Salud y con los compromisos asumidos por el Estado peruano en foros internacionales.

1.4. Comparación internacional y necesidad de armonización normativa

Países de la región como Colombia, Chile, México y Argentina han actualizado sus marcos legales en las últimas dos décadas, reconociendo el papel estratégico del médico veterinario en salud pública, bioseguridad, vigilancia epidemiológica y protección del consumidor como:

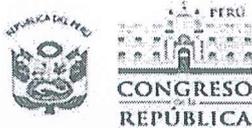
- Ley 576 de 2000 (Colombia): establece el régimen disciplinario para los profesionales de la salud, incluyendo veterinarios.²
- Ley 27.233 (Argentina, 2015): regula el ejercicio profesional veterinario con criterios modernos, incluyendo ética y formación continua.³

Diversos países de América Latina han emprendido procesos de modernización normativa para fortalecer el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, adaptándola a los desafíos actuales en salud pública, bioseguridad, vigilancia sanitaria y protección del consumidor. Estas reformas reflejan el reconocimiento del rol estratégico del médico veterinario en contextos cada vez más interconectados y complejos.

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). *One Health Joint Plan of Action (2022–2026)*. WHO, FAO, UNEP, WOAH.

² Congreso de Colombia. (2000). *Ley 576 de 2000*

³ Congreso de la Nación Argentina. (2015). *Ley N° 27.233 del ejercicio profesional veterinario*.



FLAVIO GRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Algunos ejemplos relevantes:

- Colombia – Ley N.º 576 de 2000: establece el régimen disciplinario para los profesionales de la salud, incluyendo a los médicos veterinarios, con énfasis en la ética profesional, la responsabilidad deontológica y el control del ejercicio profesional.
- Argentina – Ley N.º 27.233 (2015): regula el ejercicio de la profesión veterinaria sobre la base de principios actuales, como la formación continua, la certificación de competencias, la ética profesional y la protección de la salud pública.
- Chile y México también han avanzado en normativas que integran la medicina veterinaria con los sistemas nacionales de salud, seguridad alimentaria, bienestar animal y gestión de riesgos sanitarios.

En comparación, el marco legal peruano —la Ley N.º 16200— permanece inalterado desde 1966, lo que ha generado una brecha normativa significativa respecto a los estándares internacionales y regionales. Esta situación limita la capacidad del Estado para supervisar adecuadamente el ejercicio profesional veterinario, así como para integrar eficazmente a estos profesionales en políticas de salud pública, vigilancia epidemiológica y respuesta ante emergencias sanitarias.

La actualización legislativa se presenta, por tanto, como una necesidad urgente para armonizar la normativa nacional con los marcos modernos vigentes en otros países y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de salud, bioseguridad y bienestar animal.

1.5. Propuesta de derogación y creación de una nueva ley

Derogar la Ley N.º 16200 no implica desregular la profesión, sino reemplazarla por un nuevo marco normativo que incluya:

- Reconocimiento del enfoque "Una Salud".
- Institucionalización del CMVP con capacidad sancionadora y fiscalizadora.
- Registro obligatorio y recertificación periódica.
- Regulación ética y deontológica vinculante.
- Formación continua obligatoria.
- Reconocimiento de nuevas especialidades veterinarias.

La derogación de la Ley N.º 16200 no debe interpretarse como una medida de desregulación del ejercicio profesional veterinario, sino como una acción necesaria para sustituir un marco legal obsoleto por una legislación moderna, pertinente y alineada con los estándares nacionales e internacionales actuales.

El nuevo marco normativo debe responder a la complejidad del rol que hoy desempeñan los médicos veterinarios en la sociedad, incorporando los siguientes ejes fundamentales:

- Reconocimiento expreso del enfoque "Una Salud", que articula la salud humana, animal y ambiental como dimensiones interdependientes en la



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

prevención y control de enfermedades, la protección del ambiente y la seguridad alimentaria.

- Reestructuración del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) como ente autónomo, con funciones claramente definidas de regulación, supervisión, sanción y fortalecimiento del ejercicio profesional a nivel nacional.
- Registro obligatorio y recertificación periódica, como mecanismos de garantía para asegurar la idoneidad, competencia y actualización permanente de los profesionales en ejercicio.
- Regulación ética y deontológica de carácter vinculante, con un código actualizado y procedimientos sancionadores eficaces ante faltas graves o negligencias profesionales.
- Establecimiento de la formación continua obligatoria, como derecho y deber de los médicos veterinarios, en concordancia con los avances científicos, tecnológicos y sociales.
- Reconocimiento formal de nuevas especialidades veterinarias, incluyendo áreas emergentes como medicina de animales de compañía, salud pública veterinaria, epidemiología, medicina de fauna silvestre, bioseguridad y gestión ambiental.

Este nuevo marco legal permitirá no solo fortalecer la institucionalidad profesional, sino también garantizar que la medicina veterinaria en el Perú responda eficazmente a los desafíos actuales y futuros en salud, bienestar animal y sostenibilidad.

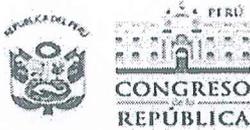
Conclusión

La Ley N.º 16200, vigente desde 1966, ha cumplido su ciclo en la historia legislativa del país. A casi seis décadas de su promulgación, su continuidad resulta incompatible con las transformaciones que ha experimentado la medicina veterinaria, tanto a nivel nacional como internacional. Se hace imprescindible su derogación para dar paso a un nuevo marco normativo que reconozca el rol estratégico, interdisciplinario y transversal que hoy desempeñan los profesionales veterinarios en el Perú.⁴

La reforma planteada no solo busca revalorizar y fortalecer el ejercicio de la profesión, sino también incidir directamente en sectores fundamentales como la salud pública, la seguridad alimentaria, la protección ambiental y el bienestar de la sociedad en su conjunto. En este contexto, el Colegio Médico Veterinario del Perú debe consolidarse como una entidad moderna, autónoma y con plena capacidad para regular, fiscalizar y sancionar el ejercicio profesional.

La actualización del marco legal y la institucionalidad veterinaria responde a la necesidad de establecer estándares éticos, técnicos y sanitarios que estén a la altura de los desafíos actuales. Este proyecto legislativo no se limita a intereses

⁴ Congreso de la República del Perú. (1966). Ley N° 16200 – Ley que regula el ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.



FLAVIO GRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

gremiales; por el contrario, se articula con los objetivos nacionales y los compromisos globales en materia de desarrollo sostenible, contribuyendo a la protección integral de la vida humana, animal y de los ecosistemas.

En consonancia con el enfoque "Una Salud" y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esta propuesta representa un paso decisivo hacia un país más saludable, seguro y resiliente, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

II. Fundamentos de la Propuesta

El presente proyecto se sustenta en los siguientes pilares:

- **Actualización normativa:** La Ley N° 16200 carece de disposiciones sobre colegiatura obligatoria, estándares éticos actualizados o mecanismos de sanción eficaces. Este proyecto establece un Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) autónomo, con estructura nacional y regional, para supervisar el ejercicio profesional.
- **Enfoque integral:** Se amplía el ámbito de acción de los médicos veterinarios a sectores estratégicos como epidemiología, zoonosis, inocuidad alimentaria y medio ambiente, alineados con las demandas globales (ej. OMS-OIE).
- **Marco deontológico:** Se introduce un Código Deontológico vinculante y un régimen disciplinario claro para garantizar prácticas éticas y responsables.

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de dotar al ejercicio profesional de la medicina veterinaria en el Perú de un marco legal moderno, coherente con los desafíos actuales y alineado con estándares internacionales. Sus pilares esenciales son los siguientes:

- **Actualización normativa:** La Ley N.º 16200 presenta serias limitaciones, al carecer de disposiciones sobre la colegiatura obligatoria, estándares éticos actualizados y mecanismos eficaces de fiscalización y sanción. La propuesta establece un Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) con autonomía plena, estructura descentralizada a nivel nacional y regional, y funciones claras de supervisión, regulación y control del ejercicio profesional.
- **Enfoque integral y estratégico:** Se reconoce y amplía el rol del médico veterinario en sectores clave como epidemiología, prevención y control de zoonosis, inocuidad alimentaria, gestión ambiental y salud pública, en sintonía con las recomendaciones de organismos internacionales como la OMS, FAO y WOA. Este enfoque permite una mejor articulación con políticas sanitarias nacionales e intersectoriales bajo el principio de "Una Salud" (One Health).
- **Marco ético-deontológico:** Se incorpora un Código Deontológico de cumplimiento obligatorio y un régimen disciplinario moderno, con procedimientos transparentes y sanciones proporcionales, orientados a garantizar un ejercicio profesional ético, competente y al servicio del bienestar común.

III. Necesidad de la Reforma



La derogación de la Ley N° 16200 es imperativa por:

- **Vacíos legales:** La ley vigente no regula la colegiatura obligatoria, permitiendo el ejercicio sin supervisión gremial o actualización profesional.⁵
- **Fragilidad institucional:** Ausencia de una entidad rectora nacional que unifique criterios y fiscalice el cumplimiento de normas en salud animal y pública.
- **Riesgos sanitarios:** La falta de control sobre profesionales no calificados pone en peligro la seguridad alimentaria y la prevención de zoonosis (ej. influenza aviar, rabia).

La derogación de la Ley N.º 16200 y su reemplazo por una normativa moderna no es solo una decisión política, sino una exigencia técnica y sanitaria urgente, debido a los siguientes factores:

- **Vacíos legales críticos:** La ley vigente no contempla la colegiatura obligatoria, lo que permite el ejercicio profesional sin supervisión gremial, sin requisitos de actualización técnica, ni garantías de idoneidad, comprometiendo la calidad del servicio veterinario.
- **Debilidad institucional:** La actual normativa no reconoce ni fortalece una entidad rectora nacional con facultades para unificar criterios técnicos, regular el ejercicio profesional, fiscalizar el cumplimiento de normas, ni sancionar infracciones éticas o técnicas. Esto genera dispersión, informalidad y una débil gobernanza del sector.
- **Riesgos para la salud pública:** La falta de control efectivo sobre el desempeño de profesionales no calificados representa una amenaza directa a la seguridad alimentaria, la sanidad animal y la prevención de zoonosis, como la influenza aviar, brucelosis, rabia, leptospirosis, entre otras enfermedades con potencial epidémico y alto impacto en la salud humana.

En este contexto, la reforma no solo responde a una necesidad gremial, sino que se convierte en un imperativo sanitario y social, en línea con los compromisos internacionales del país y los objetivos nacionales de salud pública y desarrollo sostenible.

IV. Viabilidad y Oportunidad

- **Viabilidad técnica:** El proyecto retoma experiencias exitosas de colegios profesionales regulados (ej. Colegio Médico del Perú) y se ajusta a estándares internacionales (OIE, FAO).⁶

El presente proyecto de ley se fundamenta en experiencias normativas exitosas implementadas por otros colegios profesionales en el Perú, como el Colegio Médico del Perú y el Colegio Químico Farmacéutico, incorporando además

⁵ Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP). (2023). Informe técnico sobre la necesidad de modernización normativa.

⁶ FAO. (2021). The Role of Veterinarians in Food Safety Systems.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

buenas prácticas internacionales promovidas por organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH, antes OIE), la FAO y la OMS. Asimismo, recoge criterios de regulación moderna, garantizando mecanismos efectivos de fiscalización ética, recertificación profesional, y articulación con el enfoque "Una Salud".

- **Viabilidad política:** Cuenta con respaldo del Grupo Parlamentario Perú Libre y de asociaciones veterinarias nacionales, quienes han participado en su elaboración.

La iniciativa legislativa cuenta con el respaldo del Grupo Parlamentario Perú Libre y ha sido elaborada con la participación activa de miembros del gremio, y representantes del ejercicio profesional en distintas regiones del país, lo que refleja un amplio consenso sectorial. Su tratamiento se enmarca en el interés del Congreso de modernizar los marcos regulatorios de las profesiones vinculadas a la salud y el bienestar social.

- **Oportunidad:** Coincide con la prioridad del Estado peruano en fortalecer la seguridad alimentaria y la salud pública post-pandemia, áreas donde los médicos veterinarios son actores clave.

El proyecto responde a un contexto nacional prioritario, donde la seguridad alimentaria, el control de enfermedades zoonóticas, la vigilancia epidemiológica y la gestión de emergencias sanitarias se han posicionado como ejes clave de la salud pública post-pandemia. La reforma propuesta fortalece el rol estratégico del médico veterinario como agente técnico-sanitario transversal, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible, la gobernanza ambiental y la prevención de crisis sanitarias.

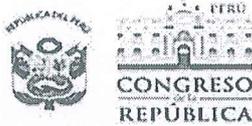
V. Beneficios Esperados

Para la profesión:

- Reconocimiento formal oficial de las especialidades veterinarias, conforme a los avances científicos y necesidades del país, fortaleciendo el ejercicio diferenciado y especializado de la medicina veterinaria.
- Mejoramiento de la calidad educativa y del desarrollo profesional continuo
- **Fortalecimiento de la representación gremial**, con una institucionalidad sólida y unificada que permita la interlocución efectiva con el Estado, organismos internacionales y otros actores del sistema sanitario.

Para la sociedad:

- **Acceso a servicios veterinarios éticos**, competentes y regulados, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos y deontológicos en todos los niveles de atención.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Protección efectiva de la salud pública**, a través del control integral de zoonosis, la inocuidad alimentaria, la vigilancia sanitaria y la participación activa en emergencias epidemiológicas.
- **Impulso al desarrollo sostenible agropecuario y ambiental**, promoviendo prácticas productivas responsables, el bienestar animal y la conservación de los ecosistemas, en el marco del enfoque "Una Salud".

VI. Impacto en la Legislación Nacional

- **Armonización normativa:**

La presente propuesta legislativa deroga disposiciones normativas obsoletas, como la Ley N.º 16200, y se articula de manera coherente con el marco jurídico vigente, especialmente con:

La Ley N.º 31151 – Ley del Trabajo profesional de salud del Médico Veterinario, que regula las condiciones laborales del profesional en sus diferentes ámbitos de desempeño.

Las normas establecidas por la SUNEDU relativas a la calidad y acreditación de la formación universitaria, garantizando la idoneidad académica de los nuevos profesionales.

De esta manera, se asegura una actualización normativa que integra la regulación del ejercicio profesional, la formación académica y la protección de la salud pública, en concordancia con estándares nacionales e internacionales.

- **Refuerzo del marco sanitario:**

La presente propuesta complementa y refuerza lo dispuesto en la Ley N.º 26842 – Ley General de Salud, al integrar de manera explícita la salud pública veterinaria dentro del sistema sanitario nacional. Reconoce el rol estratégico del médico veterinario en la prevención, vigilancia y control de enfermedades zoonóticas, en la inocuidad de los alimentos de origen animal y en la protección de la salud colectiva, alineándose con el principio de integralidad de la salud establecido en dicha ley.

VII. Marco Normativo

El proyecto se enmarca en:

- **Constitución Política del Perú:** Artículos 2º (derecho a la salud), 7º (protección ambiental) y 107º (iniciativa legislativa).
- **Tratados internacionales:** Convenios de la OIE y recomendaciones de la OMS sobre "Una Salud".
- **Leyes conexas:** Ley N° 31151, Ley Universitaria N° 30220, y Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Por otro lado el trabajo de los colegios profesionales, así como su funcionamiento es el siguiente:

1. La Constitución Política del Perú señala en su artículo 20° que los colegios profesionales son institucionales autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.
2. La Ley N° 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los órganos Consultivos de las Entidades del Estado.
3. La Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa — SINEACE, establece en su Artículo 11, inciso C2, referido a la certificación de acreditación de las competencias de los profesionales del país, que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE."
4. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala en su artículo 109 referido a la calidad del ejercicio profesional, que la universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

El tribunal constitucional se ha pronunciado respecto a los colegios profesionales, en su sentencia Exp. 0027-2005-PI/TC en su fundamento 2, expresa que (...) desde que nuestra constitución — a los colegios profesionales — les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo a nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley (...)

VIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta presentada no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, se sustenta en lo dispuesto en el **Artículo 20°**, que establece: *"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria."*

Asimismo, esta iniciativa contribuirá al fortalecimiento de las políticas públicas en los ámbitos social y de salud, al proponer un marco normativo innovador para el ejercicio de la medicina veterinaria a nivel nacional, sectorial e institucional. De esta manera, se garantizará un adecuado desempeño de los profesionales en instituciones públicas como gobiernos locales, regionales y nacionales, así como en el ámbito privado.

IX. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no implica gastos adicionales para el Estado, ya que no compromete el presupuesto del sector salud al que está vinculada. Su naturaleza es



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

estrictamente regulatoria, pues busca actualizar el marco institucional que rige el ejercicio profesional del médico veterinario y la estructura del Colegio Médico Veterinario del Perú, definiendo claramente sus competencias y ámbitos de acción conforme a las demandas sociales actuales.

La iniciativa también contribuirá a reducir las brechas existentes a nivel nacional, fortaleciendo la autonomía de los Colegios Regionales del Médico Veterinario del Perú. Esto permitirá una atención más equitativa a cada agremiado, optimizando el uso de recursos bajo criterios de costo-beneficio y elevando la calidad de los servicios prestados. En consecuencia, se promoverá el desarrollo social y económico del país.

Adicionalmente, se prevé un impacto positivo en la recaudación tributaria por parte de los profesionales agremiados, al formalizar y ordenar su ejercicio profesional dentro de un marco moderno y eficiente.

X. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

➤ Política N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Comprende lo siguiente:

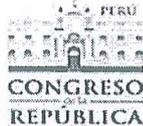
Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: **(a)** potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; **(d)** desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; **(e)** promoverá hábitos de vida saludables; **(g)** fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; y **(n)** promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional.

➤ Política N° 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Con este objetivo el Estado: **(a)** fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; **(b)** contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; **(c)** garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cauteleen los derechos laborales; **(d)** desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; **(e)** establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; **(f)** apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; y **(m)** garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades.

➤ **Política N° 17.** Afirmación de la economía social de mercado.

Comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: **(a)** garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; **(b)** promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; **(c)** estimulará la inversión privada; **(e)** evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; y **(g)** propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

➤ **Política N° 19.** Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: **(a)** fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; **(b)** promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; **(g)** promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; **(h)** reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; **(i)** promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; **(j)** fortalecerá la educación y la investigación ambiental; y **(k)** implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental.

➤ **Política N° 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.**

Comprende lo siguiente:

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: **(a)** asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; **(b)** creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; **(c)** procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; **(d)** desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y **(e)** promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

➤ **Política N° 23. Política de desarrollo agrario y rural.**

Comprende lo siguiente:



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; y (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo.⁷

XI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Con relación al proyecto de Ley, está vinculada con la agenda legislativa para el periodo anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivo: II. Equidad y Justicia Social. Política de Estado: 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. Tema: 46. Acceso, Reforma, Modernización y Financiamiento en el Sistema de Salud. Tema: 51. Mejoras en las Condiciones Laborales de los Profesionales de la Salud. Política de Estado: 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. Tema: 58. Mejora en el Derecho Individual del Trabajo. Tema: 59. Actualización de Escalas Remunerativas en el Sector Público y Cambios de Contratos de CAS A D.L.N° 728. Tema: 60. Derecho Colectivo del Trabajo. Tema: 62. Regímenes Especiales Laborales. Tema: 63. Equiparación de Derechos Laborales. Tema: 64. Incorporación al Mercado Laboral. Política de Estado: 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. Tema: 66. Seguridad Alimentaria. Objetivo: III. Competitividad en el País. Política de Estado: 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado Tema: 69. Economía Social de Mercado, Protección de los Consumidores y Usuarios. Política de Estado: 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental. Tema: 76. Sobre Gestión Ambiental. Política de Estado: 20. Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. Tema: 82. Sobre Ciencia, Innovación y Tecnología. Política de Estado: 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural. Tema: 90. Medidas en favor de la Ganadería. Tema: 91. Impulso, Modernización y Financiamiento de la Agricultura y Acuicultura.**⁸

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁸ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Noviembre/02/RLC-006-2024-2025-CR.pdf>